

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar la subsanación de la contestación por parte de SODIMAC COLOMBIA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISTIAN VALENCIA BALANTA
DEMANDADO:	SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA SODIMAC COLOMBIA S.A.
LLAMADOS EN G:	LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUROS BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00288-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a PDF 15 del expediente digital, reposa escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por SODIMAC COLOMBIA S.A., la cual fue presentada en legal forma y dentro del término procesal oportuno para tal fin, y como la mismo cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPTySS, será admitida.

La empresa demandada otorga poder al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con C.C. No. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J.

Por otro lado, a PDF 09, 10, 11 y 12 se encuentra solicitud de llamamiento en garantía por parte de la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA** y como quiera que los llamamientos cumplen con los requisitos del Art. 64 del CGP, se admitirán los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C. No. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, conforme el poder de sustitución legalmente conferido y aportado.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **SODIMAC COLOMBIA S.A.** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los llamados en garantía, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cuál debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

